



Asamblea General

Distr. general
25 de junio de 2013

Original: español

Asamblea General

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 69 b) de la lista preliminar*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Carta de fecha 24 de junio de 2013 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas

Tengo el alto honor de dirigirme a usted en ocasión de remitirle el análisis sobre la formulación y ejecución de las políticas de migración internacional y desarrollo, preparado por la Dirección General de Migración y Extranjería de Honduras, el cual fue solicitado a los Estados Miembros mediante la resolución 67/172 de la Asamblea General de fecha 20 de diciembre de 2012 (véase el anexo).

Dicho informe fue preparado para que sea incluido en el documento final del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, concerniente a la protección de los migrantes.

(Firmado) Marco A. Suazo
Embajador
Representante Permanente Adjunto
Encargado de Negocios interino

* A/68/50.



Anexo de la carta de fecha 24 de junio de 2013 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 6 de junio de 2013 dirigida a la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por el Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería sobre la formulación y ejecución de las políticas de migración y desarrollo

En atención a su Oficio No. 570-DGAE-13 de fecha 30 de mayo del año en curso, y remitido al Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, Abogado Carlos Áfrico Madrid, mediante el cual se nos comunica la petición de la Asamblea General de las Naciones Unidas al Secretario General de dicha organización, para que presente un informe que incluye un análisis de la forma en la que la perspectiva de los derechos humanos puede mejorar la formulación y ejecución de las políticas de migración internacional y desarrollo.

Es así que a Honduras como Estado parte, en esta ocasión se le solicita remitir toda información relevante relacionada con la aplicación de la resolución 67/172 de la Asamblea General referente a la protección de migrantes, referente al particular nos permitimos manifestar lo siguiente:

La Dirección General de Migración y Extranjería es la institución a la cual por ley le corresponde la regulación y operatividad de la política migratoria del Estado, el control y autorización de la entrada y salida de personas nacionales y extranjeras, la permanencia de estas últimas en territorio hondureño y la emisión de los documentos migratorios y de viaje.

En la actualidad, las acciones de los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería están facultadas mediante la Constitución de la Republica y la Ley de Migración y Extranjería, instrumento jurídico aprobado por el Congreso Nacional de la República el 12 de diciembre del año 2003.

La Constitución Política de Honduras, en su artículo 59, ligeramente dice: La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

La Dirección General de Migración y Extranjería, clasificada como institución de seguridad nacional, está vinculada a diversas actividades en coordinación con otras instituciones en el acompañamiento de las investigaciones y persecución de los delitos de trata y tráfico de migrantes, protección de menores extranjeros no acompañados, asistencia de los migrantes hondureños retornados, apoyo a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la repatriación de migrantes mutilados o cadáveres, asistencia a migrantes en situación migratoria irregular, brindando los servicios de albergue, alimentación, salud, comunicación a las respectivas representaciones diplomáticas o consulares de su país de origen, documentación y solución expedita de los casos en materia migratoria y servicios de extranjería.

Asimismo, todas las acciones administrativas efectuadas por las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, o de cualquier otra institución vinculada al proceso en la solución de problemas migratorios y conexos, se ejecutan con estricto apego a derecho, más la inviolabilidad de los derechos humanos del migrante sin importar nacionalidad, idioma, religión, raza, sexo, etc.

Por otra parte, creemos que la Organización de las Naciones Unidas cuenta con una diversidad de instrumentos legales aprobados y refrendados por los Estados partes, en aras de proteger y respetar los derechos humanos de los migrantes en general, considerando que todo migrante es vital para el desarrollo de los países de procedencia y destino, sin embargo, muchos Estados partes no cumplen con estas disposiciones y más bien aprueban leyes en materia migratoria, laboral y otras áreas, que son violatorias a los derechos humanos de los migrantes y sus familias, aplicando acciones como las deportaciones masivas, la prohibición al trabajo, la tipificación de delitos migratorios en algunas legislaciones a sabiendo que estas son faltas administrativas, la separación de los núcleos familiares (madre e hijos y cónyuge), pago de salarios por debajo de los niveles establecidos, maltrato físico y moral, humillaciones consecutivas a la dignidad de las personas, discriminación y violación de derechos en los juicios legales, penales y administrativos, la xenofobia demostrada abiertamente por las autoridades migratorias y policiales, entre otras.

La dignidad del ser humano es inviolable.

Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

La organización, prerrogativa y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.

Es así que también la Constitución de la República de Honduras establece ampliamente los derechos civiles, políticos, individuales y los demás inherentes al ser humano, los cuales son ejercidos por personas nacionales y extranjería independiente del estatus migratorio, con apego a las regulaciones administrativas que siempre contempla un Estado de derecho.

Honduras como Estado ha sido y sigue siendo respetuoso de los derechos humanos de los migrantes, ya que la actual Ley de Migración y Extranjería es bastante abierta en aras al respeto de los derechos de los migrantes, a tal grado que si una persona no llena los requisitos para obtener un estatus migratorio de los tipificados en la Ley, se le da la oportunidad hasta de optar a una condición migratoria por “razones humanitarias”, estatus que le protegiendo a sus menores hijos o cónyuge nacional, tener acceso a la salud, educación, y gozar de todos los derechos que la Constitución y las Leyes les otorga, en estas mismas condiciones lo hacen los extranjeros (migrantes) sin importar el estatus migratorio, ya que para el Estado de Honduras tiene mayor valor la dignidad de la persona, que cualquier otra figura legal.

En el ámbito internacional, el Estado de Honduras está consciente de las obligaciones instituidas por medio de las convenciones internacionales, tratados y convenios ratificados por el Estado de Honduras sobre derechos y protección de los migrantes, recayendo la operatividad en las diversas instituciones estatales para cumplir con los debidos procesos, contentivos en los instrumentos internacionales mencionados en la resolución 67/172, más el cumplimiento a las disposiciones de diversas convenciones relacionadas a los migrantes en general y sus familias.

Por lo antes manifestado, mucho apreciaríamos que al seno de las Naciones Unidas deberían constituirse comisiones especiales para supervisar las acciones de los Estados partes en cumplimiento al verdadero respeto de los derechos humanos de los migrantes, independiente de sus estatus migratorio, raza, religión y otros.